Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00138

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La apoderada judicial de la parte actora en memorial que antecede, acató el requerimiento efectuado por el despacho en auto fechado el 27 de enero de 2023 dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA**, adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de ANA LUDIVIA VEGA y solicita vía correo electrónico la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y las costas.

En atención a que el pedimento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código de General del Proceso, se accederá a ello y se procederá con el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso con la constancia respectiva del pago de las cuotas en mora y costas respecto de la obligacion aquí ejecutada, entendiéndose que se encuentra al día por dicho concepto hasta el 5 DE DICIEMBRE DE 2022 tal y como lo manifiesta el extremo actor.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4, en contra de ANA LUDIVIA VEGA C.C. 41.886.395, por pago de las cuotas en mora y costas, encontrándose al día por dicho concepto hasta el 5 DE DICIEMBRE DE 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, el cual se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-46447, denunciado como de propiedad de la demandada ANA LUDIVIA VEGA C.C. 41.886.395, comunicada mediante oficio No. 785 del 14 de octubre de 2022 el cual queda sin vigencia.

LIBRESE el oficio respectivo.

P.A.R.V.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: SE ORDENA expedir la constancia respectiva del pago de las cuotas en mora y costas respecto de la obligación aquí ejecutada, encontrándose al día por dicho concepto hasta 5 de diciembre de 2022.

CUARTO: sin condena en costas.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

17 DE FEBRERO DE 2023

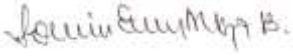

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89272f13cf490464cd4efea7a562f017aab0fcaae64006f53122c4f2e7bbc1d7**
Documento generado en 16/02/2023 09:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P.A.R.V.